



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00324
RADICADO N° 2022-00060-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogada en ejercicio por OSWALDO DE JESÚS AGUDELO OSORIO en contra de MOLDES MEDELLÍN LIMITADA y otro., se entra a resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición elevado por la apoderada de la pasiva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 23 de mayo de 2022 este Despacho procedió a tener por no contestada la demanda ordinaria labora por parte de ANDES CAST METALS FOUNDRY S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, la parte actora a través de memorial presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto en mención, teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la contestación a la demanda fue enviado al canal digital del Despacho el 19 de abril del presente.

Con base en lo anterior se procedió a verificar tal circunstancia, encontrando que en efecto le asiste razón a la procuradora judicial de la parte demandada en tanto se verifica que el memorial contentivo de la contestación de la demanda fue allegado al correo electrónico del Despacho, sin embargo no se sincronizó por problemas de sistemas al expediente digital, por lo que se repondrá el auto en mención, mediante el cual se dio por no contestada la demanda y en su lugar se procederá a verificar si cumplió con los requisitos de admisión de la misma.

En vista que la respuesta a la demanda se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – REPONER el auto del 19 de abril del presente, mediante el cual se dio por no contestada la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO – DAR por contestada la demanda por parte de ANDES CAST METALS FOUNDRY S.A.S. al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO – RECONOCER personería a la Dra. MELISSA ECHEVERRI DUQUE con T.P 179.240 del C.S. de la J., para que represente los intereses de las sociedades demandadas, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.

Hoy 2 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d3c184f6f2c0b9629e1a5879c4953a5752596f298db5f0e587100017545187**

Documento generado en 02/06/2022 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>